

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CARTAGENA

SENTENCIA: 00005/2024

Modelo: 016100 SENTENCIA CON TEXTO LIBRE PLAZA DOCTOR VICENTE GARCIA MARCOS, 3-BAJO

Teléfono: 968506838 **Fax:** 968529166

Correo electrónico: contenciosol.cartagena@justicia.es

Equipo/usuario: N01

N.I.G: 30016 45 3 2023 0000022

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000021 /2023 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Abogado:

Procurador D./Da: LUIS FERNANDO GOMEZ NAVARRO

Contra D./Da AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Abogado:

Procurador D./Dª EVA ESCUDERO VERA

SENTENCIA

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 21/2023

OBJETO DEL JUICIO: Sanción en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

MAGISTRADO-JUEZ: D. FERNANDO ROMERO MEDEL.

PARTE DEMANDANTE:

Procurador: D. LUIS FERNANDO GÓMEZ NAVARRO

Letrado: D. SALVADOR PÉREZ ALCARAZ.

PARTE DEMANDADA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Procuradora: Da. EVA ESCUDERO VERA
Letrada: D. ESTEFANÍA ANGOSTO MOJARES.



En Cartagena, a 8 de enero de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso recurso contencioso administrativo mediante escrito de demanda, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos que consideró que eran de aplicación al caso, terminó solicitando al juzgado que tuviera "Sentencia estimando el recurso, y declarando la nulidad de las resoluciones recurridas, por las razones expresadas en el cuerpo de este escrito; todo ello condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a adoptar todas las medidas que sean necesarias para su pleno cumplimiento.".

SEGUNDO.- Tras los oportunos trámites procesales que son de ver en las actuaciones, y habiéndose recabado el expediente de la Administración demandada se citó a las partes para la vista señalada el día 14 de noviembre de 2023.

TERCERO.- El día señalado tuvo lugar el acto de juicio, en el que la parte recurrente se ratificó en su escrito de demanda y la demandada contestó de viva voz a la misma.

Una vez admitidas las pruebas propuestas por las partes y que se entendieron pertinentes, y practicadas las admitidas, tras las conclusiones de las letradas quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución del Concejal del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Festejos de 17 de octubre de 2022, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor contra la Resolución de 18 de agosto por la que se le impuso una sanción de 200 euros y la detracción de 4 puntos del carnet de conducir por "No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado".

Alega el recurrente como único motivo de la impugnación que en este caso concurriría fuerza mayor al tratarse de un suceso imprevisible debido a que sufrió un fuerte dolor en el pecho que le obligó a desabrocharse el cinturón de seguridad a escasos metros de su domicilio.



Por la defensa consistorial se alegó que no existe documentación médica que exonere al recurrente de llevar el cinturón de seguridad al conducir vehículos a motor.

SEGUNDO.- El recurso debe ser desestimado. No se discuten los hechos que se le imputan, y la causa de justificación o de exención de la culpabilidad de su conducta que alega no puede ser acogida.

Y es que de la documentación médica que consta en los autos de fecha 30 de noviembre de 2022 (los hechos sancionados ocurrieron el 16 de abril de 2022) lo único que se ha acreditado es que en la historia clínica del actor aparecen episodios de palpitaciones, pero no sabemos ni desde cuándo, ni mucho menos en qué medida esas palpitaciones le afectarían para quedar exonerado de la obligación de llevar cinturón de seguridad, sin que conste ningún certificado expedido por la DGT donde se exonere al recurrente de ponerse el cinturón de seguridad cuando circula a las manos de un vehículo a motor por las vías públicas.

TERCERO.- En materia de costas, existiendo dudas de hecho dado que el recurso se desestima porque la prueba aportada es insuficiente para acreditar que, efectivamente, el actor padeciera el día de los hechos una dolencia que le obligara a desabrocharse el cinturón de seguridad, cada parte abonará sus propias costas y las comunes lo serán por mitad.

 $\mbox{ \begin{tabular}{lll} Vistos & los & artículos & citados & y & demás & de & general & y \\ pertinente aplicación & & & & & \\ \end{tabular}$

F A L L O

DESESTIMO el recurso interpuesto por contra la Resolución del Concejal del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Festejos de 17 de octubre de 2022, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor contra la Resolución de 18 de agosto del mismo órgano administrativo que le impuso a aquél una sanción de 200 euros de multa y la pérdida de 4 puntos en el permiso de conducir; declaro las antedichas resoluciones conformes a Derecho; cada parte abonará sus propias costas y las comunes lo serán por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.